REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00147** 00

Como quiera que en el término otorgado en el auto de inadmisión la parte actora no subsanó los yerros u omisiones allí expuestos, en tanto que no integró el contradictorio como se le solicitara en el auto inadmisorio, al observarse una multiplicidad de sujetos inscritos con derechos reales de dominio sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, como lo exige el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, a tono con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

[1] Estado electrónico número 82 del 22 de junio de 2021

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924dfdc93e025545de6fb2b36330e6da66e3dc9bcd15792376f5544e8b694c72**

Documento generado en 21/06/2021 06:30:35 AM